



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, Decreto No. 411.020.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el jefe área jurídica recibe el Informe Técnico Ambiental No. 49 con radicado No 201841330100025144 del 30 de abril de 2018, suscrito por el Técnico Profesional del Grupo de Gestión de Residuos Sólidos, comunicándole que de acuerdo a la verificación del Programa de Manejo Ambiental de RCD – residuos de la construcción y demolición del proyecto constructivo Marbella, este fue radicado fuera de los términos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

A través del radicado Orfeo No. 201841330100026082 del 07 de marzo de 2018, la empresa Ingeniería & Asesorías Forestal SAS con Nit: 900.625.892-0 radica el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto Marbella, desarrollado por la constructora Jaramillo Mora S.A, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.”*

Para lo cual personal técnico del Grupo de Gestión de Residuos Sólidos de la Subdirección de Gestión de la Calidad Ambiental del DAGMA realizaron la revisión del documento evidenciando lo siguiente:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

En el artículo 13 "Programa de manejo ambiental de RCD" de la Resolución 472 de 2017 establece:

"El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho Programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control."... (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo anterior, se verificó que la fecha de radicación del programa ante el DAGMA no cumple con lo establecido en la norma ya que:

- o Fecha de radicación del programa: 07 de marzo de 2018
- o Fecha de inicio de obra: 01 de febrero de 2018.

Por lo cual, si la obra inició actividades constructivas el 01 de febrero de 2018, la fecha en la cual se debió realizar la radicación del programa debió ser de mínimo un mes, es decir hasta el 01 de enero de 2018.

| | |
|--|----------------------------------|
| b) Información detallada y anexos de la obra a realizarse: | |
| DATOS DE LA OBRA | |
| Nombre de la obra | MARBELLA CONJUNTO RESIDENCIAL |
| Ubicación de la obra (Municipio o distrito, dirección o georeferenciación) | Calle 28 entre Carrera 102 y 101 |
| Área del lote del proyecto (m ²) (si aplica) | 8,475,69 m ² |
| Área a construir (m ²) | 8,475,69 m ² |
| Copia de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación de espacio público (si aplica) | |
| Copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.12 del decreto número 1077 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya (si aplica). | |
| Tiempo estimado de ejecución de la obra | 861 Días |
| Fecha de inicio de la obra | 01 de Febrero de 2018 |
| Fecha estimada de finalización de la obra | 31 de Mayo de 2019 |
| Total de materiales de construcción a utilizarse en la obra (t) | |
| <small>Tabla 7. Formato 2 - Información detallada de la obra a realizarse.</small> | |

Figura 3. Datos de la obra, página 34, Programa de manejo ambiental de RCD Proyecto Marbella.
Fuente: Radicado Orfeo No. 201841330100026082 del 07 de marzo de 2018



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Las demás observaciones que surgieron en el ejercicio de la revisión del programa, de acuerdo al Anexo I de la resolución 472 de 2017, fueron remitidas a través del radicado Orfeo No. 201841330100058501.

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

La presentación del Programa de Manejo de Ambiental de RCD ante la autoridad ambiental competente fuera de los tiempos establecidos por el marco normativo nacional en temas de RCD Resolución 472 de 2017, suscitan un riesgo de afectación ambiental al dar inicio de actividades constructivas antes de la revisión del programa por el DAGMA para su seguimiento y control.

Teniendo en cuenta la *Tabla No. 1 Identificación de Bienes de Protección afectados* extraída de la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental reglamentada mediante la Resolución 2086 de 2010, se identifican los componentes con riesgo de afectación.

Tabla 1. Identificación de Bienes de Protección afectados

| SISTEMA | SUBSISTEMA | COMPONENTES |
|----------------------|---------------------|--------------------------------|
| MEDIO FÍSICO | MEDIO INERTE | Aire |
| | | Suelo y subsuelo |
| | | Agua superficial y subterránea |
| | MEDIO BIÓTICO | Flora |
| | | Fauna |
| | MEDIO PERCEPTIBLE | Unidades del paisaje |
| MEDIO SOCIOECONÓMICO | MEDIO SOCIOCULTURAL | Usos del territorio |
| | | Cultura |
| | | Infraestructura |
| | | Humanos y estéticos |
| | MEDIO ECONÓMICO | Economía |
| | | Población |

Fuente: Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental. (Minambiente, 2010)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Tabla 2. Identificación componentes con riesgo de afectación por el proyecto Marbella desarrollado por la constructora Jaramillo Mora de la comuna 17.

| ACTIVIDAD | RECURSO | AFECTACIÓN |
|--|------------------------------|--|
| Presentación del Programa de Manejo Ambiental de RCD fuera de los tiempos establecidos. | Suelo | <p>El programa es un mecanismo de control en el cual permite conocer a la autoridad ambiental la gestión de los RCD a generar en el proyecto, por lo cual al no presentar dicho documento antes del inicio de las actividades constructivas no le asegura a la autoridad que la disposición de los RCD generados por un lado se hayan clasificado y a su vez se hayan sido llevados a sitios autorizados, por lo cual el riesgo de afectación al suelo se traslada al sitio de disposición final.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que al disponer en sitios no autorizados los cuales no cuentan con la implementación de medidas de manejo ambiental respectivas se podría generar la colmatación y sobre carga al suelo generando la inestabilidad del mismo y reducción de su capacidad de drenaje.</p> <p>De igual forma, no se asegura la implementación del punto de acopio y clasificación de los RCD al interior de la obra por lo tal no asegura igualmente que los RCD fueron clasificados y dispuestos de acuerdo a su tipología.</p> <p>Cabe resaltar que una vez revisado el Programa, el documento no relaciona el listado de los gestores de RCD que transportarían, aprovecharían y dispondrían los residuos generados.</p> |
| | Unidades del paisaje. | <p>La gestión de los RCD en sitios no autorizados suscita un riesgo de afectación en el paisaje ya que conllevaría al detrimento de la calidad visual del sector generando sentimientos negativos en la comunidad aledaña, motivando la disposición inadecuada e ilegal de residuos en el punto, por parte de la comunidad.</p> |

Fuente: Equipo técnico Grupo Residuos Sólidos – DAGMA.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Tabla No. 3 Identificación de Bienes de Protección con mayor afectación de las actividades de desarrolladas en el proyecto en cuestión.

| ACTIVIDAD | SUELO | PAISAJE |
|---|-------|---------|
| Presentación del Programa de Manejo Ambiental de RCD fuera de los tiempos establecidos. | X | X |
| TOTAL | 1 | 1 |

Fuente: Equipo técnico Grupo Residuos Sólidos – DAGMA

En concordancia con el análisis e identificación de los bienes de protección y elementos ambientales afectados y la correlación de todos estos en la matriz de afectaciones, se precisa afirmar que la disposición inadecuada de RCD en lugar no autorizado suscita un Riesgo de afectación ambiental en los componentes suelo y unidades de paisaje.

No obstante, para los efectos de la tasación de multa y conforme a las características puntuales de la infracción, desde el punto de vista técnico se considera que los componentes con mayor riesgo de afectación son los componentes de suelo y paisaje, sin desconocer que sobre los demás bienes de protección señalados, también se presenta incidencia negativa pero con una menor relevancia.

Que el presente acto administrativo está fundamentado en las siguientes normas:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el artículo 79 de la misma Carta consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que el *"Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que los municipios con población superior a un 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que los Acuerdos Municipales No.18 de diciembre de 1994 01 de 1996 y Decreto 1076 de 2015, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las Medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que, el Decreto 2811 de 1974 establece:

Artículo 1: *"El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Artículo 2: *"Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

1. *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

2. *Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; Ver Decreto Nacional 1541 de 1978*
3. *Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente. Ver Decreto Nacional 1541 de 1978."*

En el artículo 13 "Programa de manejo ambiental de RCD" de la Resolución 472 de 2017 establece: *"El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho Programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control"*

La ley 1333 de 2009, la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental y dicta otras disposiciones, establece:

Artículo 1. *"Titularidad de la Potestad Sancionatoria en Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*

Artículo 4. *"Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento (...)."*

Que en su artículo 5 dispone a la infracción en materia ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y además señala



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

que también será constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Se consagra a demás en los párrafos del artículo ibídem que:

"Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Lo anterior, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código civil y la legislación complementaria, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos, cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Artículo 18. *"Iniciación Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Artículo 20: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Artículo 22: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras,*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Por lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificado con Nit: 800094968-9 ubicada en la calle 44 AN # 4 N 133, barrio La Flora, Comuna 2, de la ciudad de Santiago de Cali, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 en calidad de Gerente, y/o quien haga las veces, propietario del proyecto denominado MARBELLA CONJUNTO RESIDENCIAL, ubicado en la calle 28 entre carreras 102 y 101, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente y por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

Parágrafo Primero: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo Segundo: Se Informa al Investigado que dentro del presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número: TRD: 4133.010.9.12.189-2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 en calidad de Gerente, y/o quien haga las veces, propietario del proyecto denominado MARBELLA CONJUNTO RESIDENCIAL, el presente Acto Administrativo personalmente o por aviso, a quien se ubica en la calle 44 AN No.4N 133, Barrio La Flora, Comuna 2, de la ciudad de Santiago de Cali, de acuerdo



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 633 DE 2018
12/JUN/2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

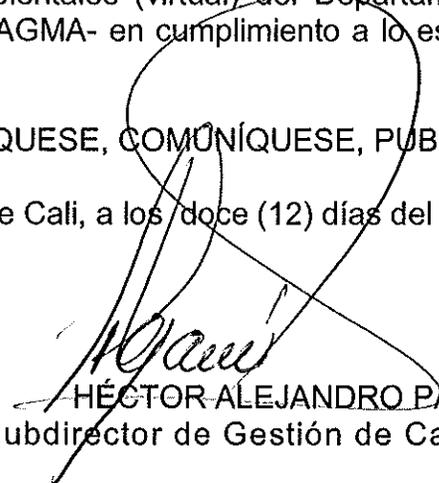
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Jurídico de Trámites y Procedimientos de Sancionatorios Ambientales (virtual) del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente -DAGMA- en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de junio de 2018


HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó: Luz Mary Herrera Salazar - Contratista
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz - Contratista 



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841330100107741
Fecha: 12-06-2018
TRD: 4133.010.22.2.1020.010774
Rad. Padre: 201841330100107741

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA
JARAMILLO MORA S.A
Calle 44 AN # 4 N 133, barrio La Flora, Comuna 2,
Santiago de Cali

Asunto: Citación Notificación Auto No. 633 del 12 de marzo de 2018.

Comedidamente se le solicita comparecer al Área Jurídica del DAGMA, ubicada en la Avenida 5AN No. 20 N-08, piso 9, Edificio Fuente Versailles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para que se notifique personalmente del contenido del Auto en referencia, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra JARAMILLO MORA S.A – Propietario del Proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL MARBELLA.

De no comparecer dentro del término estipulado, se surtirá la correspondiente notificación por Aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

MAURICIO ALEJANDRO JARAMILLO PARRA
Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

Proyecto: Luz Mary Herrera Salazar - Contratista
Reviso: Lina Marcela Botía Muñoz- Contratista. *LM*

Fabian Jimenez
2018-06-27
09-30

DAGMA
DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE

Alcaldía de Santiago de Cali

Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente

Diligencia de Notificación Personal

El día de hoy MIÉRCOLES, CUATRO (4) del mes
de JULIO (7) del año 2018, siendo las 11:09, con el fin de
notificarse personalmente del contenido de la Resolución No.

AUTO # 633 de fecha 12/JUNIO/2018 se hizo
presente el señor HUGO LINO GRISALES VASQUEZ

Identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 93.355.890

de IBAGUÉ en calidad de AUTO: RAZO POR EL

R/LEGAL DE JARAMILLO MORA S.A. CONSTRUCTORA

la misma proceden los recursos de NO PROCEDE

dentro de los 0 días hábiles

siguientes a la fecha de esta notificación. (Se entrega copia auténtica
del acto administrativo).

Firma del Notificado:

Cédula de Ciudadanía: 93355890 de IBAGUÉ

Firma del Funcionario y/o contratista FABIAN A. JARAMILLO A
CONTRATISTA.